



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 278-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 338-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 17 de octubre de 2024; Carta N° 092-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de octubre de 2024; Escrito S/N, de fecha 24 de octubre de 2024; Informe N° 362-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 28 de octubre de 2024; Informe N° 443-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 28 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 097-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 31 de octubre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019 se celebró el Contrato N° 16-2019-UNIFSLB-B/DGA/ULSG, Licitación Pública N° 003-2019-UNIFSL-B/CS Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – provincia de Bagua – región Amazonas".

Que, mediante Informe N° 338-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 17 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta el recálculo de montos perteneciente al expediente de liquidación de contrato de obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la UNIFSLB" con CUI N° 2293181.

Que, mediante Carta N° 092-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de octubre de 2024, el Director General de Administración, notifica al Consorcio Constructores II el recálculo de montos perteneciente al expediente de liquidación de contrato de obra antes mencionada.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 24 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio Constructores II solicita resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la UNIFSLB".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 05 NOV 2024

Abog. Aníbal Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 278-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 362-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 28 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite su consentimiento y aprobación de la liquidación de contrato de obra del proyecto antes indicado; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 443-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 28 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 097-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 31 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la liquidación del Contrato de Obra, del proyecto "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la UNIFSLB – en la localidad del Tomaque – distrito de Bagua – provincia de Bagua – región Amazonas" CUI N° 2293181, por los fundamentos siguientes:

Sobre el particular, es importante señalar que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, la liquidación de un contrato de obra se realiza, normalmente, con posterioridad a la recepción de la obra; es decir, una vez que la obra hubiese sido ejecutada y recibida por la Entidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 209° de la referida Ley.

Sin embargo, en el numeral 209.1 de la citada Ley, establece la forma de inicio del procedimiento de liquidación de obra "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida", por lo que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo señalado, la Unidad Ejecutora de Inversiones recomendó notificar al contratista, y que esté se pronuncie dentro de los 15 días, referente a la liquidación del contrato de obra, en cumplimiento al artículo 209°, numeral 209.2 del RLCE, siendo CONSENTIDA, solicitando emita Resolución de aprobación de liquidación de contrato de obra y otros emitido por el Representante Común Legal del Consorcio Constructores II – Sr. Segundo Armando Guevara Vilchez.

En tal sentido, citado en el numeral 209.4 del RLCE, el cual menciona "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido", por lo que queda Aceptada y Consentida la Liquidación presentada por la Entidad. En concordancia con ello se realizó el nuevo cálculo de liquidación de contrato de ejecución de obra, del proyecto de la referencia, el cual corresponde un saldo a cancelar al contratista de S/ 21, 047.73 (Veintiún mil cuarenta y siete con 73/100 soles), según análisis de calculo que realizo la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Asimismo, según disposición del Proceso Arbitral N° 104-2021-CREAR.LATINOAMERICANO y ratificado en el Laudo Arbitral (Resolución Doce) emitido por el Arbitro Único el 08.07.2024, se dispone que la Entidad haga la devolución del monto del 10% de la garantía de fiel cumplimiento ejecutada al Consorcio Constructores II, cuyo monto corresponde a S/ 722, 817.49.

Cabe resaltar, y teniendo en cuenta lo antes descrito en el informe, es menester realizar la liquidación del Contrato de Obra "Creación de los Servicios Académicos de estudios generales y administrativos de la UNIFSLB CUI N° 2293181, estando dentro de los parámetros legales y estando en los plazos establecidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 05 NOV 2024

Abog. Arnulfo Bustamante  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 278-2024-

### UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la liquidación del Contrato N° 16-2019-UNIFSLB-B/DGA/ULSG, de ejecución de obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la UNIFSLB – en la localidad del Tomaque – distrito de Bagua – provincia de Bagua – región Amazonas" con CUI N° 2293181 y autorizar la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a favor del contratista "Consortio Constructores II", debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación del Contrato N° 16-2019-UNIFSLB-B/DGA/ULSG, de ejecución de obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la UNIFSLB – en la localidad del Tomaque – distrito de Bagua – provincia de Bagua – región Amazonas" con CUI N° 2293181, cuyo monto inicial contractual fue por la suma de S/ 7, 228,174.99 (Siete millones doscientos veintiocho mil ciento setenta y cuatro con 99/100 soles); asimismo mediante Informe N° 338-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, se realizó el recálculo de montos perteneciente a la Liquidación de Contrato de Obra, según cuadro que se detalla a continuación:

DESCRIPCION	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA
<b>VALORIZACIONES</b>			
VALORIZACION CONTRATO PRINCIPAL	5,581,978.45	5,635,321.19	-53,342.74
SUBTOTAL	5,581,978.45	5,635,321.19	-53,342.74
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>-53,342.74</b>
<b>REAJUSTES</b>			
VALORIZACION CONTRATO PRINCIPAL	45,936.58	0.00	45,936.58
SUBTOTAL	45,936.58	0.00	45,936.58
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>45,936.58</b>
<b>INTERESES</b>			
VALORIZACION N° 10 Y VALORIZACION N° 11	19,721.15	0.00	19,721.15
SUBTOTAL	19,721.15	0.00	19,721.15
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>19,721.15</b>
<b>OTROS</b>			
MAYORES GASTOS POR IMPLEMENTACION PLAN COVID 19	37,365.00	29,724.00	7,641.00
MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO	130,218.81	130,218.81	0.00
GASTOS POR CONCEPTO DE ARBITRAJE - LAUDO ARBITRAL N° 104-2021-CEAR.LATINOAMERICANO	97,276.59	97,276.59	0.00
GASTOS POR CONCEPTO DE ARBITRAJE - LAUDO ARBITRAL N° 004-2023.REGION-AMAZONAS (DORSEY REINFORCEMENT) - 50% A PAGAR	16,899.00	0.00	16,899.00
SUBTOTAL	281,759.40	257,219.40	24,540.00
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>24,540.00</b>
<b>PENALIDADES</b>			
OTRAS PENALIDADES	-15,807.26	0.00	-15,807.26
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>-15,807.26</b>
<b>TOTAL SIN IGV</b>			
TOTAL	5,929,395.58	5,892,540.59	21,047.73
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>21,047.73</b>
<b>COSTO DE OBRA</b>			
COSTO DE OBRA	5,929,395.58	5,892,540.59	21,047.73
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>21,047.73</b>
<b>SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA</b>			<b>21,047.73</b>



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 05 NOV. 2024

Abog. Amílfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 278-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a favor del contratista "Consortio Constructores II".

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Abastecimiento  
UEI  
Consortio Constructores II  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **05 NOV 2024**

  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO